

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el termino con el que contaba las partes para interponer el recurso de reposición contra el proveído notificado por estado el día 22 de noviembre de 2022, venció el día 24 de noviembre de 2022 a las 5:00 p.m. de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y La Seguridad Social.

Corrieron hábiles: 23 y 24 de noviembre de 2022.

El día 25 de noviembre de 2022, la apoderada del ejecutante presentó recurso de reposición frente al auto anteriormente señalado. Sírvasse proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Demandado:	Bullish Construcciones e Ingeniería S.A.S.
Radicación:	63-001-41-05-004-2022-00199-00

Armenia, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra la providencia del 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto calendado al 21 de noviembre de 2022, notificado por estados el 22 de noviembre de 2022, este despacho judicial modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y aprobó la misma.

2. El 25 de noviembre de 2022, el apoderado del ejecutante propuso recurso de reposición en contra del auto anteriormente señalado, argumentando para tal efecto que no se tuvieron en cuenta los intereses ordenados en el auto que libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

El artículo 63 del C.P.T.S.S. señala que: “(...) *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá **dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados***” (Negrilla del juzgado).

En el asunto bajo estudio, el auto proferido el 21 de noviembre de 2022, se notificó por estado el 22 de noviembre de 2022; razón por la cual, el término con el que contaban las partes para presentar el recurso de reposición feneció el 24 de noviembre de 2022 y el recurso se presentó el 25 del mismo mes y año. En este orden de ideas, fluye diáfano que la oportunidad para cuestionar la legalidad del auto precluyó, por lo que se rechazará el recurso de reposición interpuesto por extemporáneo.

Ahora, una vez revisado el expediente se avizora que, efectivamente el despacho no tuvo en cuenta los intereses desde el día onceavo siguiente al que finaliza el mes objeto de las cotizaciones respectivas y hasta que se verifique el pago a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

En ese orden de ideas, evidenciado el yerro en ese acto procesal, el despacho no está en la obligación de mantenerlo, y de paso incurrir en otros.

Sobre este tópico, la Jurisprudencia Especializada ha dicho “que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros” y por tanto debe “atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, debe apartarse de los efectos de la mentada decisión” **(CSJ SL ST del 9 de octubre de 2013 50209 CSJ SL, 23 Agosto de 2008, Rad. 32964).**

Esta posición incluso ha sido acogida también, por la Corte constitucional para aquellos eventos donde se esté frente a una decisión manifiestamente ilegal, por lo que debe estar i) justificada, ii) presentarse cuando estén en juego derechos fundamentales de las partes y/o la validez misma del orden jurídico, y iii) respetarse el principio de inmediatez, pues de lo contrario se llegaría al absurdo de atentar contra el principio de preclusión de las etapas procesales. **(CE Sentencia del 3 de Mayo de 2012, radicación 42954)**

Bajo ese panorama jurisprudencial, se dejará sin efectos parcialmente el auto calendado el día 21 de noviembre de 2022, en el sentido de corregir la liquidación del crédito, la cual quedará así:

Por concepto de intereses moratorios: \$1.652.679,18

Por concepto de mesadas no pagadas: \$4.404.492

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito que fue modificada en párrafo que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Ahora bien, frente al resto del proveído mencionado, el mismo queda incólume en sus demás decisiones.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante el día 25 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS PARCIALMENTE el auto calendado el día 21 de noviembre de 2022, en el sentido de corregir la liquidación del crédito, la cual quedará así:

Por concepto de intereses moratorios: \$1.652.679,18

Por concepto de mesadas no pagas: \$4.404.492

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito que fue modificada en párrafo que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

CUARTO: DEJAR INCOLUMBE las demás decisiones plasmadas en al auto calendado el 21 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE MARZO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA